CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00026, indicándose que el apoderado del parte demandante coadyuvado por el demandado, allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
Revisado el poder, se indica que el apoderado cuenta con facultad para recibir. Se indica que se revisó el proceso y no se encuentra vigentes medidas cautelares ni embargo de remanentes; así mismo se verificó la inexistencia en el portal del banco Agrario de depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00026-00
DEMANDANTE: JOSÉ ABELARDO AGUIRRE AGUIRRE
DEMANDADO: FABIÁN AGUDELO CHICA

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante y en el que se depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

La solicitud se encuentra coadyuva por el demandado, y según se indica el apoderado de la parte demandante cuenta con facultad para recibir.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"…**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciadala audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante ode su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá*

JAFMCH

la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:
"…las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo…"

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

No hay lugar a la cancelación de medidas cautelares, toda vez que dentro del mismo no se solicitaron.

Se accederá a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria.

En consecuencia, se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo promovido por el señor **JOSE ABELARDO AGUIRRE AGUIRRE** contra el señor **FABIÁN AGUDELO CHICA.**

SEGUNDO: **ACCEDER** a la renuncia de términos de ejecutoria y notificación.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

J4PMCH

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85af4819ab93a51fc6c84ab547dbf1961e83380da4567165a48840e2ad360460**

Documento generado en 23/02/2023 10:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica